

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la reforma de la demanda. advertido que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal. Sírvase proveer. Palmira, 12 de marzo del año 2024

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 469

Palmira, Doce (12) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la anterior la reforma de la demanda presentada por la gestora judicial de la parte actora, se observa que adolece de los siguientes defectos.

1. No reúne los requisitos del numeral 3 del artículo 93 del C. G del Proceso, Aunado a lo anterior se debe establecer la relación de parentesco del señor Gilberto Bejarano Albornoz con la causante Georgina Albornoz a través de la prueba documental pertinente.

Es por ello que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la reforma de la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
En estado No. 44 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Palmira, 13 de marzo de 2024
La secretaria,
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4bddd8b12bab4737a6b2e95f6fb13cecf696bbe4c96fbe467259db5198a99b1**

Documento generado en 12/03/2024 03:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>